



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 14 de febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 237/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° R-909/06, caratulado: “RIVERO, CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra el señor Vocal Legal señalando que en anterior intervención se dicto el Acuerdo Plenario N° 1098, de fecha 19 de septiembre de 2006, por el que se resolvió: Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° 909/06 caratulado “Rivero, Carlos Alberto S/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación”, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 248/06 y en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ RIVERO CARLOS ALBERTO, CABALLERO LUIS ALBERTO Y PAVLOV SUSANA S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 8767) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

Que en respuesta a tal requerimiento el señor Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 505/06 de fecha 15 de noviembre de 2006, emitiendo opinión acerca de las observaciones formuladas en el Acuerdo Plenario antes referido. Destaca el Vocal que independientemente de los fundamentos esgrimidos, del contenido de la nota referenciada se desprende el reconocimiento del incumplimiento a la normativa señalada y a los plenarios de este Tribunal.-----

Continúa indicando que analizada la misma por el Área Legal de este Tribunal, se produce el Informe Legal Letra: TCP-C.A. N° 472/06, en el cual se concluye que respecto a los ítems cuestionados por este Órgano de Contralor procede el mantenimiento de las observaciones referidas.-----

En éste sentido sostiene que las aclaraciones formuladas por el Administrador del Fondo Residual en la Nota F.R. N° 505/06 de fecha 15 de noviembre de 2006 no subvierten las consideraciones oportunamente expresadas en el Acuerdo Plenario N° 1098 de fecha 19/09/06, destacando en referencia al informe del detalle de los gastos y honorarios y del estado de la causa judicial, que mediante Acuerdo Plenario N° 1204 dictado en el Expediente N° 422/06 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los autos “Baiz Alvarez, Mario Alcides s/ Pago Total de Deuda” correspondiente al Expediente N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

922/02 del registro del Fondo Residual, éste Tribunal ha sostenido la necesidad de la inclusión de un informe acerca del estado de la causa judicial y de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no; especificando los que deba afrontar el Fondo Residual de acuerdo a lo convenido con el letrado actuante.-----

Señala asimismo que si bien en lo atinente a las observaciones referidas al estado de incumplimiento de las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, devendrían superadas con la suscripción del convenio de pago o refinanciación por parte del deudor, ello no implica su subsanación a todos los casos en general, resultando improcedente la explicación brindada por el Administrador del Fondo Residual, acerca de que la misma debe ser dirigida contra el Banco; pues en tal caso deberá ser él quien arbitre los medios tendientes a buscar la solución adecuada por parte de dicha entidad.-----

Concluye el Sr. Vocal Legal que las aclaraciones formuladas por el Administrador del Fondo Residual en la Nota FR N° 505/06 de fecha 15 de noviembre de 2006 no subvierten las consideraciones oportunamente expresadas en el Acuerdo Plenario N° 1098 de fecha 19 de septiembre de 2006, por lo que propugna su voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo que en relación a las cuestiones planteadas este Tribunal ya se ha expedido mediante el artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1098, de fecha 19 de setiembre de 2006 ; debiendo estarse al criterio allí fijado.-----

Por otra parte, atento haberse dictado con posterioridad a dicho Acuerdo Plenario, su similar N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento de ello al titular del ente controlado; que a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 18/21 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que en relación a las cuestiones planteadas en la Nota F.R. N° 505/06, este Tribunal ya se ha expedido mediante el artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1098, de fecha 19 de septiembre de 2006 ; debiendo estarse a la postura allí adoptada, en consonancia con el criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5/12/06 dictado en el Expediente TCP



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

N° 422/06, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR N° B-922/06”.

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que atento haberse dictado con posterioridad al Acuerdo Plenario mencionado en el artículo precedente, su similar N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 18/21 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario.

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente al Fondo Residual y a la Secretaria Legal.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, como así también se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 1281 .-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA